

RESOLUCIÓN No. 7377 del 13 de Octubre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas concordantes y pertinentes y de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, el 9 de junio de 2021, fue publicada la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia Invitación Pública IP-003-2019 (2021)**, la Resolución 3165 de 2021, y los documentos anexos, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, y en la plataforma SECOP I para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 11 de junio de 2021.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los interesados al documento de invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019 (2021), de carácter técnico, jurídico y financiero, las respuestas fueron debidamente publicadas.
4. Que, el 16 de junio de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, financieras, técnicas y tecnológicas, presentadas a la IP-003-2019 (2021) y se atendieron aquellas observaciones e inquietudes radicadas de manera extemporánea por los interesados como derechos de petición. La respuesta a tales observaciones se publicó en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP I y la respuesta a los derechos de petición elevados, se envió directamente a los correos electrónicos de los interesados.
5. Que, de acuerdo con el cronograma de la Invitación Pública IP-003-2019 (2021) para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia**, los interesados tenían plazo hasta el 23 de junio de 2021, a las 3:00 P.M., para presentar manifestaciones de interés para efectos de la actualización de la información con la cual se habilitaron las entidades desde la conformación del Banco, así como para la inclusión de nuevos operadores al listado de la caracterización de la oferta de prestadores disponible para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Que, a través de las **Adenda No. 001** publicada el 22 de junio de 2021 y **Adenda No. 002** publicada el 29 de junio de 2021 se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el plazo para presentar manifestaciones de interés de nuevos interesados y allegar la documentación por parte de las entidades habilitadas dentro del Banco para efectos de actualización, hasta el 30 de junio de 2021, a las 11:59 P.M, teniendo en cuenta que la plataforma SIPA/BNOPI presentó fallas técnicas que generaron la intermitencia en el aplicativo utilizado por los interesados para registrar su experiencia y cargar en debida forma la documentación solicitada.

7. Que, el 01 de julio de 2021, a las 12:01 A.M, se llevó a cabo el cierre oficial del proceso de Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), en el cual de acuerdo con el reporte de la Dirección de Información y Tecnología – DIT, se constató la presentación de **DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2.388)** manifestaciones de interés, tal como quedó registrado en el acta de cierre, así:

*“1.1. Se radicó a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1117** manifestaciones de interés de nuevas entidades interesadas en habilitarse dentro del banco.*

*1.2. Se radicaron a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1271** manifestaciones de interés de entidades habilitadas para efectos de la actualización dentro del banco*

*Por lo que se recibió un total de **2.388** manifestaciones de interés.”*
8. Que el acta de cierre junto con el registro de manifestaciones de interés presentadas, fueron publicadas, el día 1 de julio de 2021, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP I.
9. Que, las dos mil trescientas ochenta y ocho (2.388) manifestaciones de interés, fueron publicadas en la plataforma SECOP I.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que la plataforma SIPA BNOPI registró, el recurrente **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, **NO presentó manifestación de interés para la inclusión en el listado de entidades habilitadas dentro del término establecido en el cronograma.**
11. Que, mediante memorando publicado en las plataformas SIPA/BNOPI y SECOP I, el 01 de julio de 2021, la Subdirectora General designó el **Comité Evaluador** de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).
12. Que, el día 16 de julio de 2021, se publicó el **Informe Preliminar de Evaluación** de la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 (2021), que comprendió, la actualización de la información financiera y la verificación de la vigencia de las personerías jurídicas de las entidades habilitadas, y por otra parte, la verificación de los aspectos de orden técnico, jurídico y financiero, para las nuevas entidades, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP I.
13. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 21 de julio de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, a través de la **Adenda No. 003**, publicada el 21 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el día 23 de julio de 2021, con el fin de que los interesados contaran con mayor tiempo para efectuar subsanaciones de los requisitos exigidos por el Comité Verificador.
15. Que, a través de la **Adenda No. 004**, publicada el 22 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la Entidad consideró pertinente publicar nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero teniendo en cuenta que evidenció errores de digitación en la razón social de algunos proponentes.
16. Que, a través de la **Adenda No. 005**, publicada el 27 de julio de 2021, se modificó el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, y las etapas

subsiguientes, contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019 (2021), para 158 interesados descritos en el considerando de la Adenda No 5¹

17. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, y a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, los interesados aportaron los documentos, con los que pretendían cumplir las exigencias para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** de la IP-003-2019 (2021).
18. Que, mediante **Adenda No. 006**, publicada el 6 de agosto de 2021 y **Adenda No. 007**, publicada el 9 de agosto de 2021 se modificaron las fechas de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO, RESPUESTA A OBSERVACIONES al 11 de agosto de 2021 y la fecha de PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, al 13 de agosto de 2021 contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019 (2021), con el fin de analizar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas y emitir el informe de evaluación definitivo. Lo anterior en cumplimiento de los principios de la contratación pública.
19. Que el día 11 de agosto de 2021, se efectuó la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- CONSOLIDADO FINAL Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE A CADA COMPONENTE documentos expedidos por el comité verificador de la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019 (2021).
20. Que el día 13 de agosto de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5045 de 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**, con 485 entidades habilitadas en los componentes jurídico, técnico y financiero y 981 entidades habilitadas que actualizaron su información financiera y vigencia de las personerías jurídicas, de acuerdo con el listado contenido en el Anexo 1 del acto administrativo citado, la cual fue debidamente publicada en el portal SECOP I y en la plataforma SIPA BNOPI.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5045 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.
22. Que mediante radicado No. **R-2215-2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, el usuario **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, interpuso ante el ICBF recurso de reposición a través de la plataforma SIPA BNOPI contra la Resolución No. 5045 de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad publicó nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero, por cuanto el comité verificador financiero procedió a evaluar los estados financieros aportados por 158 interesados que no fueron objeto de verificación inicial, dado que los oferentes contaban con Registro Único de Proponentes “CANCELADO Y NO RENOVADO”.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56- modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021-, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del decreto 491 de 2020, y en concordancia con la autorización emitida por las Entidades que presentaron manifestación de interés en los FORMATOS 1A y 1B; el día 19 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, se procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.
3. Que, conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 19 de agosto de 2021, la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, a través de su representante legal CLARENA ANDREA OTÁLORA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.361.986, presentó recurso de reposición con radicado R-2215-2021 a través del canal oficial PLATAFORMA SIPA BNOPI, en contra de la Resolución No. 5045 de 2021.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el día **19 de agosto de 2021** a través de la plataforma SIPA BNOPI mediante Radicado **R-2215-2021**, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, interpuso recurso de reposición en el cual manifestó lo siguiente:

La Asociación de Padres de Familia del **HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL**, es una institución sin ánimo de lucro adscrita al sistema nacional de Bienestar Familiar, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de niños y niñas menores de 6 años.

Organizada de acuerdo a la Resolución No. 2313 del 13 de octubre de 1988 modificados los estatutos mediante las resoluciones Números 1066 del 22 de abril de 1991 y 2043 del 3 de agosto de 1994.

Con más de 30 años al servicio de los niños con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que mediante Resolución No 3165 del 9 de junio de 2021, se ordena la actualización del BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 003 DE 2019, PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

Que la invitación para actualización y capacitación para pertenecer o seguir actualizado en BANCO DE OFERENTES, fue enviada a única y exclusivamente para aquellas asociaciones u instituciones que se encontraban habilitadas en plataforma en sus respectivos correos institucionales.

Se nos fue informado que esta ACTUALIZACION en primera instancia seria solamente para aquellas asociaciones, instituciones habilitadas.

Que conforme a las primeras capacitaciones recibidas por los hogares infantiles habilitados dirigidos "Capacitación DPI capacitaciondpi@icbf.gov.co, informaban

que aquellas instituciones no habilitadas tendrían unas fechas especiales en las que se capacitaría y presentarían el lleno de requisitos para ingresar al BANCO DE OFERENTES y estar habilitados.

Que por comunicado de otro hogar habilitado que compartió el link, se logró tener acceso y participación virtual a la capacitación del 22 de junio de 2021,



Que en capacitación escuchada el asesor era claro al decir que esta actualización era inicialmente para los habilitados y posteriormente para aquellos no habilitados que quisieran ingresar.

Ante la duda de escuchar instituciones no habilitados haciendo preguntas con respecto al tema el hogar infantil sin haber recibido invitación, ni instructivos de capacitación toma la decisión de presentar el lleno de requisitos para habilitarse en banco de oferentes.

Que en el proceso de recolecta de información y subida a la plataforma la asociación de padres de familia el PARAISO INFANTIL por motivos de fallas en la plataforma de banco de oferentes no le fue posible subir la información como debía, ya que presentaba situaciones como la siguiente:

- * la plataforma no respondía y se quedaba analizando
- * En momento aparecía el aviso sesión cerrada
- * se subía la información y al momento de hacer la parte final para el radicado salía información incompleta.

Razones por las cuales se intento subir varias veces, pero no se logro el objetivo de cumplir con la subida al 100% y obtener el radicado

Se intento con la fase de subsanación realizar nuevamente el proceso de subir la información al aplicativo, pero tampoco se logro el objetivo, ya que cada vez que se ingresaba en cada componente para subir el lleno de requisito, la plataforma no arrojaba avance cumplimiento en cada uno de estos, razón más para que en la etapa de subsanación no se lograra cumplir con el objetivo.

Que ante lo anterior solicito que mi recurso de reposición sea tenido en cuenta para que la información anexo ante el siguiente recurso sea aprobado y pueda ser habilitado en plataforma de banco de oferentes.

La recurrente adjunta al recurso de reposición en mención, la siguiente documentación:

1. Formato 1A. Carta de Presentación de la Manifestación de Interés para Habilitarse en el Banco Nacional de Oferentes.
2. Formato Experiencia.
3. Resolución número 2043 del 3 de agosto de 1994 del ICBF – Regional Tolima.
4. Resolución número 1066 del 22 de abril de 1991 del ICBF – Regional Tolima.
5. Estatutos.
6. Cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinario de la Representante Legal – PGN
8. Consulta de Antecedentes Judiciales de la Representante Legal – PONAL
9. Certificado de Antecedentes Disciplinario de la Asociación – PGN
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Asociación – CGR
11. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Representante Legal – CGR
12. Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Representante Legal – PONAL
13. RUT
14. Formato 2 Modelo Certificado de Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica.
15. Certificado de Personería Jurídica otorgado por el ICBF – Regional Tolima
16. Formato 3 Caracterización Administrativa.
17. Manual de Gestión Documental.
18. Política de Manejo de Riesgos Operativos.
19. Organigrama
20. Resolución No. 0102 del 30 de marzo de 2005 – Ministerio de la Protección Social DT Tolima

- 21. Reglamento Interno de Trabajo
- 22. Acta de Liquidación de mutuo acuerdo Contrato de aporte No. 196 de 2019.
- 23. Certificación del Contrato de Aporte 555 de 2017.
- 24. Certificación del Contrato de Aporte 555 de 2017.
- 25. Certificación del Contrato de Aporte 638 de 2016.
- 26. Certificación del Contrato de Aporte 173 de 2016.
- 27. Certificación del Contrato de Aporte 030 de 2015.
- 28. Formato Experiencia
- 29. Formato 8 Propuesta Pedagógica para la Educación Inicial.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

En primer lugar, es preciso indicarle al recurrente, que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, no está relacionada como “interesado” dentro del proceso adelantado por el ICBF para actualizar el Banco Nacional de Oferentes, por cuanto la misma no presentó Manifestación de Interés en los términos exigidos por la Invitación Pública IP-003-2019 (2021).

Si bien en la base de datos aparece la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con el 100% del cargue de la documentación, el estado de la manifestación de interés es “*SIN RADICADO*”, tal como se evidencia a continuación:

Radicado Manifestación de Interés	FechaRadicado Manifestación de Interés	FaseParticipante	NIT	Razón Social	Estado Manifestación de Interés	Cargue Financiero Manifestación de Interés	Cargue Jurídico Manifestación de Interés	Cargue Técnico Manifestación de Interés	Cumple Técnico Preliminar	Cumple Financiero Preliminar	Cumple Jurídico Preliminar	Habilitados Preliminar
2833	2021-06-24 14:12:52.147	ACTUALIZACION	890707093	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	SIN RADICADO	0	0	0	0	0	0	0

En ese orden de ideas, al no dar clic en el botón: “**Radicar Actualización**”, el aplicativo no culminó el proceso de radicación de la respectiva propuesta, ni generó, en consecuencia, el Número de Radicado que sí fue asignado a los 2.388 interesados que hicieron parte del proceso de habilitación y actualización del Banco Nacional de Oferentes. Lo anterior, de conformidad con el trámite establecido en el **numeral 12., de la IP-003-2019 (2021)**.



De cualquier manera, se informa a la Asociación que usted representa, que los siguientes canales oficiales para la atención de los usuarios, siempre estuvieron disponibles para el acceso de los usuarios, con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento con ocasión a las fallas presentadas en las plataformas: La línea de atención Nacional para soporte de Mis.Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140 opción 2; y el correo electrónico mis.aplicaciones@icbf.gov.co. de lunes a viernes de 7am a 7pm y sábados de 7am a 3pm.

De la misma forma, es importante indicar que la **IP-003-2019 (2021) fue clara la señalar que la invitación pública iba dirigida a interesados NO HABILITADOS y a interesados HABILITADOS PARA ACTUALIZARSE**, razón por la cual no le asiste razón al recurrente cuando indica que la IP iba dirigida sólo a las entidades que ya se encontraban habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes, y no a las nuevas que tenían interés en habilitarse.

De otra parte, se aclara que las circunstancias por las cuales el usuario no está habilitado no son atribuibles a errores tecnológicos de la aplicación, sino a temas relacionados con su propia gestión. Además, la Entidad tampoco recibió, durante el proceso de asistencia técnica, requerimientos u observaciones elevadas a la Dirección de Tecnología para que se resolvieran los inconvenientes presentados con el cargue de la información o el manejo de la plataforma (ingreso, pasos a seguir, etc.), en caso de hubieren existido; y tampoco recibió alguna petición a través de la plataforma SIPA/BNOPI, por medio de la cual la Corporación solicitara a la Mesa de Ayuda la habilitación de la opción de radicación para presentar manifestación de interés o para subsanar, tal como lo comunicó el ICBF – Comunicaciones, el 23 de julio de 2021.

Dichas solicitudes tampoco fueron elevadas ante la Entidad después de que se publicaran las Adendas No. 001 (de fecha 22 de junio de 2021) y No. 002 (de fecha 29 de junio de 2021), por medio de las cuales se ordenó la modificación del cronograma del proceso de actualización y la ampliación del plazo para presentar manifestaciones de interés, precisamente porque los interesados habían presentado inconvenientes en el proceso de cargue de sus manifestaciones a la plataforma SIPA/BNOPI, garantizando en todo momento los principios rectores de la contratación pública y de la función administrativa.

Finalmente, es importante reiterar que la Entidad realizó todas las gestiones tecnológicas requeridas por los interesados con el fin de que los mismos pudieran ingresar a la plataforma SIPA/BNOPI y lograran, desde allí, cargar las correspondientes manifestaciones de interés, subsanaciones y/u observaciones, tal y como lo ordena el numeral 7 de la Invitación Pública (IP-003-2019)-2021, garantizando, en todo momento, los principios de la contratación pública y los derechos de los manifestantes.

Por otra parte, es importante reiterar al interesado, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como “**Régimen Especial de Aporte**”, de manera que la IP-003-2019 (2021), se rige por las normas sobre CONTRATO DE APOORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma **complementaria** a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Ahora bien, el recurrente allega los documentos de la manifestación de interés, dentro del término para interponer el recurso de reposición; y solicita al Comité Evaluador que sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y evaluación. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública IP-003-2019 (2021) y en la ley, los documentos requeridos con la manifestación de interés debían aportarse por los interesados **durante el término otorgado para la presentación de la manifestación de interés, y NO dentro del plazo para recurrir.**

En este caso en particular, el recurrente está allegando junto con el recurso documentos nuevos que no aportó a la fecha de cierre, y solicita que los mismos sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y revalidación, sin embargo, tal y como se ha señalado en este escrito de Resolución, dicha situación resulta improcedente, dado que el término para interponer recursos no es la oportunidad para verificar o revalidar información.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son **preclusivos y perentorios**, por lo que una vez transcurrido el tiempo indicado en la invitación pública o en la ley para realizar determinada actividad, sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término, una vez vencido, no puede revivirse y en consecuencia no es posible que la Entidad acepte documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública; lo anterior, en virtud de los principios de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Así mismo el Consejo de estado Sección III en sentencia de fecha 3 de mayo de 2007 No. de radicación 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) especificó referente del tema de los plazos perentorios y preclusivos de los procesos de selección lo siguiente:

“Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal. Se advierte que la entidad está en el deber de fijar en el pliego de condiciones el plazo para la adjudicación de la licitación o concurso, que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80/93, es el mismo para declararlos desiertos; en esta forma, les brinda certeza a los participantes, sobre la fecha límite en la cual ella debe tomar la decisión que defina dicho proceso, bien sea mediante la adjudicación del contrato, o porque declare desierta la licitación, quedando únicamente la posibilidad legal, como ya se vio, de prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen”

Teniendo en cuenta lo anterior, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se actualiza el Banco Nacional de Oferentes no es la oportunidad procesal para presentar los documentos de la manifestación de interés que no fueron aportados por el recurrente en el término previsto en la invitación pública, y, por tanto, la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

Por lo anterior, se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la actualización del **banco nacional de oferentes de primera infancia** Invitación Pública IP-003-2019 (2021) y se CONFIRMA el resultado de las evaluaciones financiera, técnica y jurídica, así como el contenido de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se actualiza el Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PARAISO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜÉ** con NIT 890.707.093, y en consecuencia CONFIRMAR la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos mlucia_ramirez@hotmail.com y hiparaisoinfantil20@gmail.com

7377 del 13 de Octubre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP I y en la plataforma SIPA BNOPI dentro del proceso de actualización No. IP-003-2019 (2021).

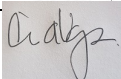
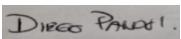
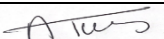
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de Octubre de 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTOS BUENOS
Aprobó	Claudia Alejandra Gélvez Ramírez	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Luz Adriana Ríos Giraldo	Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montana	Asesora Subdirección General	
Revisó	Cielo Alexandra Vega Navarro	Asesora Dirección de Primera Infancia	
Revisó	Diego Fernando Pardo	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Camilo Andrés Núñez Vanegas	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	